

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2026-P-0124

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (6) de (ABRIL) de (2026)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	20127	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNÁN VANEGAS BARRIOS (Q.E.P.D)	VSC- 977	19/03/2026	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20127"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 977 DE 19 MAR 2026

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20127"***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificadas por las Resoluciones No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, y Resolución ANM-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 700552 del 14 de mayo de 1996, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó al señor Adán Vanegas Céspedes la Licencia No. 20127, para la Exploración de un yacimiento de arenas cuarzosas, localizado en jurisdicción del municipio de Nilo, en el departamento de Cundinamarca, por el término de un (1) año, contado a partir del 12 de junio de 1997, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio del Concepto Técnico del 8 de septiembre de 1997, se aceptó y se aprobó el Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones para la explotación de arenas cuarzosas, con una producción anual de 700 toneladas.

Con la Resolución No. 701620 del 30 de octubre de 1997, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó la Licencia de Explotación No. 20127 por el término de diez (10) años al señor Adán Vanegas Céspedes, para la explotación de un yacimiento de arenas cuarzosas en jurisdicción del municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 6 de abril de 1999.

A través de la Resolución No. 700246 del 23 de febrero de 1998, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de abril de 1999, se adicionó la parte motiva de la Resolución No. 701620 del 30 de octubre de 1997, con respecto a la producción anual en el sentido de señalar que es de 700 toneladas/mes (8.400 toneladas/año).

Mediante Resolución No. 68 del 07 de enero de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, otorgó Licencia Ambiental al señor Adán Vanegas Céspedes para el desarrollo del proyecto de explotación de un yacimiento de arenas cuarzosas en el predio denominado Parcela Cuatro (4) Ignacio y La Lucia, Vereda Pueblo Nuevo, en jurisdicción del municipio de Nilo, Cundinamarca, por un término de catorce (14) meses contados a partir de la inscripción en el RMN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. 20127**

Con la Resolución No. RUD-0181-01 del 14 de noviembre de 2001, notificada el día 21 de noviembre del 2001, se autorizó la suspensión de términos de la Licencia de Explotación No. 20127 por el término de cinco (5) meses.

Mediante Resolución RUD-0260 del 7 de octubre de 2002, notificada personalmente el 04 de diciembre de 2002, se resolvió aceptar la suspensión de términos por seis (6) meses dentro de la Licencia de Explotación No 20127, contados a partir del 18 de abril del 2002.

A través de la Resolución No 10900277 del 15 de octubre de 2003, notificada personalmente el 20 de noviembre de 2003, se aceptó suspensión de actividades por el término de (5) meses, contados a partir del 18 de julio de 2003.

Mediante radicado No. 005119 del 2 de septiembre de 2004, el titular allegó copia de la Resolución DRTAM-No. 241 del 30 de agosto de 2002 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR", en la cual se resolvió ampliar el término de la Licencia Ambiental inicialmente otorgada al señor Adán Vanegas Céspedes, mediante Resolución No. 68 de enero 7 de 1999, por el lapso restante hasta el 6 de abril del año 2009.

Con Resolución No. 734 del 21 de noviembre del 2005, inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de diciembre del 2005, se resolvió reconocer el derecho de preferencia sobre la Licencia de Explotación No. 20127 a favor de los asignatarios GERMAN GUSTAVO VANEGAS BARRIOS, LUIS FERNANDO VANEGAS BARRIOS, HERNÁN VANEGAS BARRIO Y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS.

Por medio del Auto GSC-ZC 001379 del 26 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico N° 218 de diciembre 29 de 2023, se requirió lo siguiente: "(...)"

1. REQUERIR a los titulares mineros, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposan en el expediente de la Licencia de Explotación No. 20127:

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

-La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 1999, I, II, III y IV de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, I y II del año 2009, dado que no se evidencian en el expediente minero.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el contenido del expediente minero digital de la Licencia de Explotación N° 20127, se encuentra que la Autoridad Minera, está en oportunidad de pronunciarse sobre la TERMINACIÓN de la Licencia en mención, con fundamento en el vencimiento de plazo otorgado.

En ese orden, sea lo primero verificar que la Licencia de explotación N° 20127, venció el 06 de abril de 2009. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2655 de 1988 artículo 46, se debe declarar su terminación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. 20127**

"Decreto 2655 de 1988, Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión. (...)"

En consecuencia, una vez verificado el expediente minero digital N° 20127, se puede establecer que, no existe trámite pendiente o solicitud de prórroga solicitada por el titular minero, por tal motivo, se procederá a dar por Terminada la Licencia de Explotación N° 20127, con fundamento en el vencimiento del término otorgado para dicha Licencia.

VERIFICACIÓN:

Una vez consultada la página de la Registraduría Nacional, se estableció que, para 02 de febrero de 2026, el señor GERMAN GUSTAVO VANEGAS BARRIOS identificado con cedula N° 11298940, se encuentra vigente:



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 02/02/2026

El número de documento **11298940** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

Una vez consultada la página de la Registraduría Nacional, se estableció que, para 02 de febrero de 2026, el señor LUIS FERNANDO VANEGAS BARRIOS identificado con cedula N° 11296546, se encuentra vigente:



defunciones.registraduria.gov.co


**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 02/02/2026

El número de documento **11296546** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. 20127**

Una vez consultada la página de la Registraduría Nacional, se estableció que, para 02 de febrero de 2026, el señor HERNÁN VANEGAS BARRIOS identificado con cedula N° 11298941, se encuentra Cancelada por muerte.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 02/02/2026

El número de documento **11298941** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

Una vez consultada la página de la Registraduría Nacional, se estableció que, para 02 de febrero de 2026, el señor CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS, identificado con cedula N° 11304834, se encuentra vigente.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 02/02/2026

El número de documento **11304834** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM , en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Declarar la TERMINACIÓN de la Licencia de Explotación N° 20127, otorgada por la Autoridad Minera a los señores a los señores GERMAN GUSTAVO VANEGAS BARRIOS identificado con cédula N° 11298940, LUIS FERNANDO VANEGAS BARRIOS identificado con cédula N° 11296546, HERNÁN VANEGAS BARRIOS identificado con cédula N° 11298941 (fallecido) y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS, identificado con cédula N° 11304834, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Alcaldía del municipio de NILO, departamento de Cundinamarca.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. 20127**

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores GERMAN GUSTAVO VANEGAS BARRIOS, LUIS FERNANDO VANEGAS BARRIOS y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Igualmente, procédase con la notificación a los herederos determinados e indeterminados del señor HERNÁN VANEGAS BARRIOS (fallecido), en la forma prevista por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución ARCHÍVESE el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jorge Mario Echeverría Usta

Revisó: Jorge Mario Echeverría Usta, Jorge Enrique Lopez Becerra

Aprobó: Edgar Zapata Linares, Carolina Lozada Urrego